

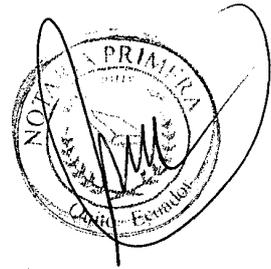


10222

FC110393

0000001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA

COMPANÍA PARSIS CIA. LTDA.

OTORGADO POR LOS SEÑORES:

ENRIQUE VINIEGRA DELGADO Y

JOSE FERNANDO CERVANTES RUEDA

CUANTIA USD\$ 5.000.00

DI 4 COPIAS

#####FMC#####



Escritura número trece mil treinta y nueve (13.039).-----

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la Republica de Ecuador, hoy día, miércoles siete de noviembre del dos mil doce; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparecen los señores: ENRIQUE VINIEGRA DELGADO y JOSE FERNANDO CERVANTES RUEDA. Los comparecientes son de nacionalidad española y ecuatoriana, respectivamente, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito-Ecuador, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido su pasaporte y cédula de ciudadanía, respectivamente, que en copias autenticadas se agrega como documentos habilitantes, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre v voluntariamente de acuerdo a esta minuta: **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA**

PARSIS CIA. LTDA.- SEÑOR NOTARIO: Dánese hacer constar de escritura pública una en la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura: el Economista Enrique Viniegra Delgado y el señor José Fernando Cervantes Rueda. Los comparecientes son de nacionalidad española y ecuatoriana, en su orden, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil solteros, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio cual en derecho se requiere, y actúan por sus propios derechos a efectos de constituir esta Compañía Limitada.-

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen y declaran su voluntad en celebrar, como en efecto celebran. el presente contrato de constitución de una compañía limitada que se denominará **PARSIS CIA. LTDA.- CLAUSULA TERCERA:**

ESTATUTOS.- La compañía **PARSIS CIA. LTDA.**, se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador, en especial con la Ley de Compañías, el Código Civil y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO UNO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNO.-**

NOMBRE: La denominación de la Compañía es **PARSIS CIA. LTDA.-**

ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL:**

El Objeto Social para el cual se establece la Compañía es: **UNO:** El desarrollo de tecnología de ubicación satelital; **DOS:** Importación, arriendo, concesión de uso o comercialización de dispositivos de ubicación satelital o GPS para, pero sin estar limitados a: vehículos,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000002



carga, personas o mascotas, entre otros; **TRES:** Asesoría, capacitación y entrenamiento en el uso de software y tecnologías de mantenimiento de dichos dispositivos de ubicación satelital o GPS. **CUATRO:** El diseño gráfico, gráfico industrial, imagen corporativa, diseño y programación de páginas web. **CINCO:** Decoración de Interiores; **SEIS:** Importación, comercialización y distribución de artículos de decoración; **SIETE:** Restauración y/o mantenimiento de bienes muebles; **OCHO:** En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos civiles, comerciales e industriales contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN:** La duración de la Compañía será de veinticinco años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General o por las demás causas legales enumeradas en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO DOS.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL:** El capital suscrito es de \$ 5.000,00 (CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) dividido en cinco mil participaciones sociales de un dólar cada una.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTÍCULO SEIS.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtiene el

consentimiento unánime del capital social. También se transmite las participaciones por herencia.- **ARTÍCULO SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL:** El socio tiene derecho a participar en los aumentos del capital social de la compañía, en proporción al número de sus participaciones, cuando así lo declare expresamente en la junta general que apruebe una resolución de esta naturaleza. La falta de pronunciamiento equivale a la renuncia de su derecho a participar en este aumento de capital.-**ARTÍCULO OCHO.- DERECHO DE VOTO:** Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.-**CAPÍTULO TRES.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**
ARTÍCULO NUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Gerente General y por el Presidente.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**
ARTÍCULO DIEZ.- ÓRGANO SUPREMO: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de impugnación en los términos de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO ONCE.-**
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Sus atribuciones principales, además de las establecidas en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos, son las siguientes: a) Nombrar y remover por causas legales, al Gerente General y Presidente de la compañía; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, así como de resolver sobre la transferencia de participaciones sociales y estudiar y acordar la exclusión o ingreso de nuevos socios; d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; e) Resolver



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

sobre el aumento o disminución del capital social, la distribución de dividendos y la emisión de obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, amortización de participaciones, y, en general,



acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de

estatutos; f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; g)

Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; h) Dictar los

reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y

funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; i) Autorizar al Gerente

General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces; j) Autorizar al Gerente General para

otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para

suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas; k)

Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales; l)

Conocer y aprobar anualmente el presupuesto y el plan general de

actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser

presentados por el Gerente General; m) Designar ocasionalmente al

comisario, determinando sus atribuciones, obligaciones y su respectiva

retribución; n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las

demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes

Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.-

ARTÍCULO DOCE.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias

se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para

considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el

estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le

presentarán el Gerente General y los Comisarios, en el caso de que este



último haya sido nombrado, acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO TRECE.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas

Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Presidente, el Gerente General o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- **ARTÍCULO**

CATORCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden.- **ARTÍCULO QUINCE.- MAYORÍA:**

Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por lo menos con el cincuenta y un por ciento de votos del capital, representado por los socios presentes. Las resoluciones de la Junta General, en los asuntos que se refieran a: cambio de domicilio, disolución anticipada, reactivación se tomarán con el setenta y cinco por ciento de votos del capital, representado por los socios presentes, en tanto no contraríen en la Ley.-

ARTÍCULO DIECISÉIS.- CONVOCATORIA: La convocatoria a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán hacerse conocer por medio de comunicaciones escritas a cada uno de los socios, en sus domicilios, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión y deberá contener expresamente los puntos que se van a tratar, bajo pena de nulidad. A los socios que consten en los libros de la compañía como residentes en otras ciudades o en el extranjero, a más de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



enviarles la comunicación se les comunicará mediante correo electrónico, en las direcciones que consten registradas. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria; **ARTÍCULO DIECIOCHO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles



escritas a máquina o en computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario.- **CAPÍTULO QUINTO.- SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTE.- NOMBRAMIENTO Y**

ATRIBUCIONES: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido por otro nuevo período y así indefinidamente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar y presidir la Junta General; **b)** Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad; **c)** Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia de éste, con todas sus atribuciones. Si la ausencia es definitiva, lo subrogará hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. Asimismo le subrogará al Presidente, cuando éste se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, la persona que designe la Junta General; **d)** Supervigilará la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; **e)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **SECCIÓN SEGUNDA: DEL GERENTE**

GENERAL.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: El Gerente General será nombrado por la Junta General, durará en sus funciones cuatro años pudiendo ser reelegido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; **d)** Celebrar y firmar contratos a nombre de la compañía; **e)** Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización escrita de la Junta General; **f)** Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General; **g)** Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley; **h)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y súper vigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; **i)** Llevar los libros de actas y socios; **j)** Firmar junto con el Presidente los certificados de aportación; **k)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes; **l)** Presentar anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe; **m)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; **n)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO VEINTIDÓS.- RESPONSABILIDAD:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente de la Compañía, y caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de

Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.-

SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES.- ARTÍCULO VEINTITRÉS.- El Presidente o el Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por períodos de cuatro años el Presidente y el Gerente General, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta

ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **ARTÍCULO**

VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES: En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía.-

CAPÍTULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- EJERCICIO

ECONÓMICO: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año; **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- FONDO DE RESERVA**

Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las participaciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.-

ARTÍCULO VEINTISIETE.- COMISARIOS: La Junta General, de así requerirlo, designará ocasionalmente dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **ARTÍCULO**

VEINTIOCHO.- LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se



0000006
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria señalándosele las facultades especiales.- **CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.** Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: -----

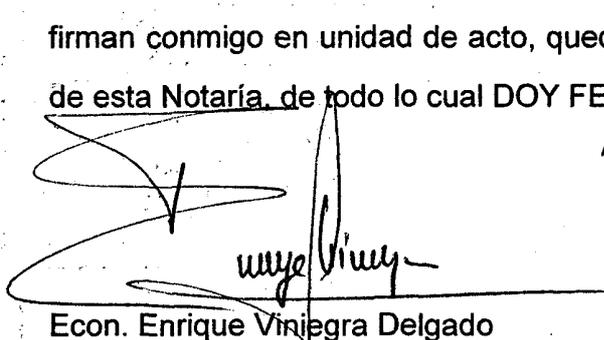


SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	%	FORMA DE PAGO NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	TOTAL
Viniegra Delgado Enrique	\$ 3.333.00	66.66	\$ 3.333.00	3.333	\$ 3.333.00
Cervantes Rueda José Fernando	\$ 1.667.00	33.34	\$ 1.667.00	1.667	\$ 1.667.00
TOTAL	\$ 5.000.00	100%	\$ 5.000.00	5.000	\$ 5.000.00



El Economista Enrique Viniegra Delgado, ciudadano de nacionalidad española interviene en la constitución de la compañía **PARSIS CIA. LTDA.** en calidad de inversionista extranjero directo.- **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES:** Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que autorizamos al doctor Jaime Tamayo Martínez para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; c) Que autorizamos al Doctor Jaime Tamayo Martínez para que convoque a Junta General extraordinaria de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución; d) Que autorizamos al Doctor Jaime Tamayo Martínez para que convoque a Junta General extraordinaria de Socios, la misma que tendrá por objeto convocar a la junta general universal que nombrará a los administradores de la compañía; e) Que autorizamos a la Licenciada María Jacqueline Blacio Martínez, para que tramite y obtenga en el

Servicio de Rentas Internas el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.)- DOCUMENTO HABILITANTE.- Certificado bancario de integración de capital. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que se encuentra firmada por el Doctor Jaime Tamayo Martínez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil doscientos dieciocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual DOY FE.



Econ. Enrique Vinjegra Delgado

Pasaporte No. XC137947



Sr. José Fernando Cervantes Rueda

C.C. No. 100210251.3

El notario
Jaime Tamayo Martínez

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100210251-3

APPELLIDOS Y NOMBRES: CERVANTES RUEDA JOSE FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO: IMBABURA ANTONIO ANTE ATUNTAQUI
FECHA DE NACIMIENTO: 1979-04-29
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PUBLICO E9333313222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CERVANTES JESUS JOSE IGNACIO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RUEDA AIDA JOSEFINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2012-02-15

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-02-15

Director General: 

Prima del Cédulado: 



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE DEVOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
100210251-3 - 352 - 6011

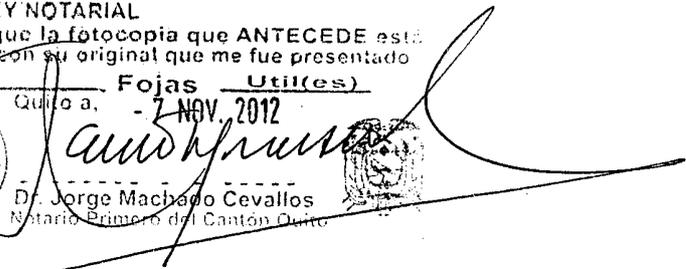
CERVANTES RUEDA JOSE FERNANDO
IMBABURA IBARRA
SAN FRANCISCO
SANCION Multa: 50,40 Costo Rep. 8 Tolu. USD: 58,40
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00101
2812780 04/04/2012 11:47:34



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
SOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a, - 7 NOV. 2012




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000000

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

---torgó ante mi; y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, que contiene la constitución de la compañía PARSIS
CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, a doce de Noviembre de dos mil
doce.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





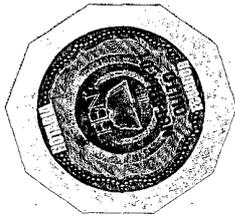
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010

RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.6244, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, Dr. Oswaldo Noboa León, el 29 de Noviembre de 2012, se aprueba la constitución de la compañía PARSIS CIA. LTDA., dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 7 de Noviembre del 2.012-



Quito, a 29 de Noviembre del 2012



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000011



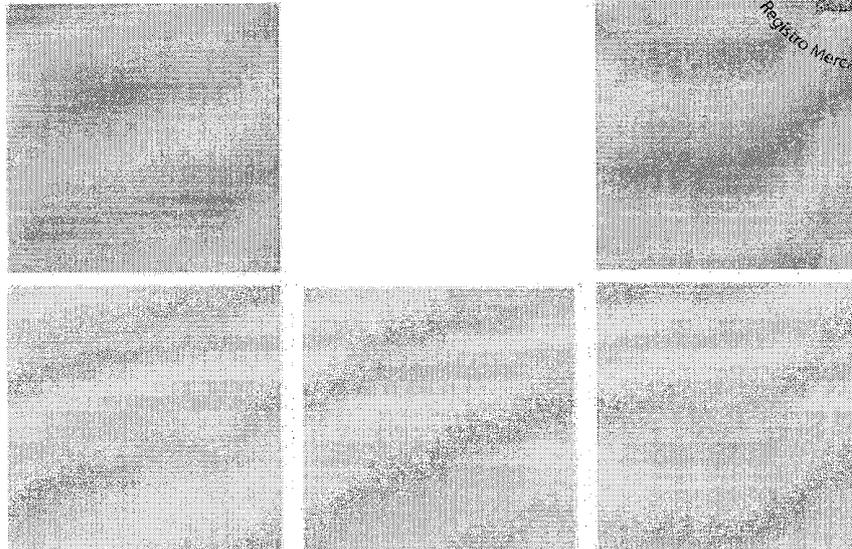
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de noviembre del 2.012, bajo el número **4123** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PARSIS CIA.LTDA."**, otorgada el 07 de noviembre del 2.012 ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2353.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **43470.-** Quito, a once de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

AB. JUAN PABLO GARCÍA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, ENCARGADO.-



JG/lg.-

Resp.: ly





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

35173

0000012

Quito,

19 DIC 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PARSIS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL